

En este partido de Mburucayati jurisdiccion de Villa Rica
 a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, habien-
 do comparecido en este juzgado en mi cargo el Relator Don
 Pedro Jose Lopez veinte de doña Juana comprehension. en este
 partido entablado demanda contra Santiago Borja en la
 misma recindad por haber acusado factandose en todo el
 partido diciendo que con su hija Francisca Dolores Lopez
 tenia, o habia tenido su trato ilícito, y embarazado la, cuyas
 cupaciones habia producido, despues que el demandante
 despidio de su casa al demandado por haberse dado
 a los fueros, y a la aragoneria sin quererle hospedar al

Sección Civil y Judicial

Vol : 1808

Ne : 13

Año : 1853

Proceso y Sentencia a Juan Gaspar Borja y Santiago Borja.

Foj : 1 al 15

que no se acuerda de la fecha en que ella
 le dijo sobre el embarazo, ni menos desde que tiempo
 tuvo con ella el ilícito trato, mas que el anuncio que
 ella le habia hecho fue algun tiempo antes de sa-
 lir de la casa, de donde habia salido sin motivo al

En este partido de Micasayati jurisdiccion de Villa Rica
 a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, habien-
 do comparecido en este juzgado en mi cargo el Relator Don
 Pedro Jose Lopez veinte de doña Francisca conquehemion. de este
 partido entablado demanda contra Santiago Borja en la
 misma recindad por haber andado factandose en todo el
 partido diciendo que con su hija Francisca Dolores Lopez
 tenia, o habia tenido su trato ilícito, y embarazado la, cuyas
 expaciones habia producido, despues que el demandante
 despidio de su casa al demandado por haberse dado
 a los juegos, y a la araqueñeria sin quererle ayudar al
 trabajo; ya por cuyos motivos lo habia peticido en su ca-
 sa con objeto de repotarlo. Y habiendo hecho comparecer
 ante mi y testigos en esta actuacion al demandado Bor-
 ja, e inteligenciado en la demanda aplanada contra
 el, confesado que es cierto haber producido esas expaciones
 por haberle dicho la misma joren, que se hallaba
 embarazada en él, habiendo tenido con ella su trato
 ilícito; pero que no se acuerda en la fecha en que ella
 le dijo sobre el embarazo, ni menos desde que tiempo
 tuvo con ella el ilícito trato; mas que el anuncio que
 ella le habia hecho fue algun tiempo antes de sa-
 lir de la casa, e donde habia salido sin motivo al

guro; y que segun noticias tiro el en una coqueta de
fra, que dias pasados tubo en la misma casa, como
la dicha Francisca habia abortado; pero que tam-
co da razon que femora fue quien disp; se conuincien-
te no tenia como dar pruebas de lo demas; pues para
haberse expuesto á cejar el embarazo y trato ilicito que
tenia con la Francisca, fué con motivo de haberle pre-
guntado su primo Tomas Dorja, si era cierto. Entonces
expuso el querellante, que sin embargo que su deman-
da á nada se hallaba á probar sus dichos, se com-
prometia á justificar todos esos infames falseros que
atribuye a la conocida honra de su hija, exponiendo
á una formal inspeccion, que judicialmente podria practicar-
se por dos Comadres imparciales de proximidad y conocimiento
tanto del supuesto embarazo como de su virginidad; como
au mismo por medio de hombres imparciales, que fueren
tan su casa haria ver la honradez, conducta, y buen ma-
ral de la citada su hija. En este estado hice suspender
esta diligencia por ser muy tarde con la vesera de con-
tinuarla mañana; con cargo se presenten el querellante
á su hija para el fin ^{y como igualmente sero por hombres im-}propósito por el; y habiendose ter-
minado todo el tenor de lo actuado dixeron etta bien es-
crito; y en comprobacion firmaron con migo, y por decir
demandado no sabe firmar hizo lo por el á su luego con
de los letrados de esta actuacion, que tambien firmo

253

man; de que certifico: Entre linea como igualmente con
hombres impericiales vale

Jesús Chamorro

Pedro José Lopez

Amigo del demandado Santiago Borja por decir no
saber firmar y como Jgo. Celedonio Orizgambidi

Ramon Melgarejo

A nueve dias del mismo mes y año presente a este juzgado el querrelante Lopez a su citada hija Francisca Dolores para que se procediera a la inspeccion prevenida, que para el efecto hizo venir a las Comadres Doña Juana Paulita Melgarejo vecina de Villa Rica, y Manuela Lopez de esta vecindad, ambas personas practicas y de conocida probidad, e intruidas en el fin de sus comparecencias les recibí juramento segun forma de Dho que en actos distintos prestaron a Dios nuestro Señor con protesta de decir verdad, y siendo examinadas en el conocimiento del querrelante y generales de la Ley. Dijeron, la primera que conoce de vista al querrelante y que no es comprendida con él en la general de la Ley; la segunda que no lo conoce, ni se halla comprendida con ella en las generales de la Ley. Y habiendoles ordenado practicar la inspeccion,

la verificaron y dijo la primera Comadre, que la inspeccion que con toda diligencia acababa de practicar en la parte natural de la joven Francisca, segun su profesion y leal entender, se halla con entera su virginidad. igualmente dijo la segunda que la inspeccion que con toda diligencia ha practicado en la parte natural de la dicha inspeccionada, segun su leal entender se halla su virginidad sin mengua, e intacta. Lo que es cuanto pueden declarar y toda la verdad y lealdad que les fue, se afirmaron y ratificaron bajo la obligacion de su juramento, que ignoran los años de su edad, pero la primera demuestra por su aspecto ser mayor de cincuenta, y la segunda segun su aspecto es de treinta y mas años, y por decir ambas no saber firmar, hicieron con unigo a sus lugares los testigos de esta actuacion, de que certifico.

Felipe Chumozas

A cargo de la inspeccionadora Juana Bautista Melgarejo, y como Jefe Celdonio Criquiaviracy
A cargo de la inspeccionadora Manuela Lopez y como Jefe Ramon Melgarejo.

En el expresado Partido a orde del mismo mes y año presento el querrelante por testigo al Sargento Don Gorgonio Lopez natural de la Republica y vecino

el citado partido de don Juan, es quien por ante los
 mi actuacion recibí juramento que hizo en forma
 de D. por Dios nuestro Señor, en cuyo cargo ofreció
 decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado,
 y fiendo sobre el conocimiento del querellante su
 hija Francisca, del apellido ^{noticia de causa} Santiago Bonifaz y genera
 les de la ley. Dijo que los ^{que tiene noticia de la causa} conoce como vecinos y of
 no se halla comprendido con ninguno de ellos en
 las generales de la Ley. Y responde.

Preguntado; Sobre la honradez, conducta, y buen moral de
 la citada joven Francisca. Dijo que con motivo de ser
 vecinos siempre frecuenta la casa, y a su concepto
 ha sido ^{ya es} honrada, es buena conducta, y buen moral
 no habiendo ^{dado} fama que decia se si tanto por la bu
 na comportacion de la Sencita, como el honrado
 gobierns de sus padres. Y no habiendo mas preguntas
 que hacerle dijo el declarante, que cuanto habia
 declarado era la pura verdad bajo la Religion. El
 su juramento, que es de edad de veinte y ocho años,
 y firmo con mi go y testigos de esta actuacion; de que
 certifico. Entre los ^{que tiene noticia de causa} y es ^{tambien} ^{valen} ^{noticia de causa}
 que tiene noticia ^{tambien} ^{valen}

José Chamorro

José Gregorio Lopez

José Can

Los Bogados
Fog. Manuel Basquez

Incontinenti presento el querellante por testigo a Don Francisco Solano Duarte natural de la Republica y vecino del referido partido, a quien por ante los es de actuacion se hizo juramento como por Dio le requiere que hizo por Dios suelta Señor prometiendo en su vida decir verdad de lo que sepa y se le preguntare, y siendo el conocimiento de su presentante, el Sr. Fiscal Francisco Dolores y Santiago Borja y generales de la Ley Dijo: que los conoce, y que con el presentante se halla comprehendido en virtud de ser primo en segunda linea en tercer grado; pero no por esto sabrá de la gravedad de la Religion de su juramento. Y responde.

Preguntado; Sobre la honrada conducta y buen moral de la Ciudad Francisco Dolores Dijo: que en cuanto al contenido de esta pregunta, jamas ha dado lugar en hablarle mal de su honradez, como de su conducta y buen moral como es publico, tanto por su composicion honrada, como por el buen gobierno de sus Padres; y que todo esto lo sabe por que siempre es allegado en la casa. Que en cuanto sabe puede declarar y toda la pura verdad en fuerza de la gravedad

ce su juramento, que es en esta en cuarenta y dos años, y por decir tener la mano impedida, firmo a su ruego, con ruego uno de los testigos en esta acta, con que certifica entre líneas por el vale noticia de causa que tiene noticia de la causa tambien vale

Felipe Chamorro

A ruego del declarante Francisco Solano Duante por decir qd tiene la mano impedida, y como testigo Carlos Bogado y Sr Manuel Basquez

M. Vocayati Agosto 23 de 1853

Atento a que a la fecha comparecio en este juzgado el mi cargo Juan Gaspar Boza hermano carnal del Sr Santiago mencionado en estos autos, solicitando se le permitiera este juzgado hacer comparecer al curande ro D. Premijio Gonzalez, D. Juan Manuel Oliva, y el Sargento D. Francisco Ignacio Lopez vecinos del mismo partido de Dona Juana, quienes podrian dar alguna razon de la causa, o embarazo de la foren Francisca Lopez; y en comprobacion firmo con mi ruego y testigos, de que certifica.

Felipe Chamorro

Ju-

don Gaspar Borja

+ Fgo Salvador Mercurio

Fgo Clemente Maydon

En el mismo día mes y año mandé comparecer á D. Miguel González á quien por ante los testigos en actuacion le recibí juramento segun Dio: que hizo por Dios nuestro Señor, ofreciendo en su virtud decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo con conocimiento de las partes, noticia de la causa; y generales de la Ley. Dijo: que los conoce á las partes, que tiene noticia de la causa por voces vulgares; y que el Lopez de Torres es pariente de afinidad en tercer grado; pero no por esto faltará á la gravedad del juramento. Preguntado, sobre el embarazo de la mujer, si es cierto, como lo ha de decir con todas sus circunstancias. Dijo: que de tal embarazo no ha sabido fama, hasta estos dias despues de haberse puesto por diligencia judicial. ha oido vulgarmente que se estaba siguiendo diligencias sobre la causa: que antes al contrario ha conocido siempre á la Joven Francisca que es persona honrada, respecta en su casa, y que esto es publico, y notorio, de publica voz y fama. Que el juramento debe ser de declarar, y toda la verdad, en la que se afirma, y ratifica bajo la Religion en su juramento, que es de cincuenta años de edad; y firmo con Miguel y testigos de esta actuacion; de y certifico.

Felipe Chamorro

Rece

D^o Gonzales &
 D^o Juan Manuel Salazar &
 D^o Juan Ramon Mustoldo &

Incontinenti mandé comparecer al D^o Juan Manuel
 Eliraux, á quien por ante los Justigos en actuacion
 le recibí juramento legitimo de Dios que hizo
 á Dios nuestra Señor con oferta de decir verdad en
 lo que supiere y fuere preguntado, y haciendole el consue-
 cimiento de las partes, noticia de la causa y gene-
 rales de la Ley. Disp: que los conoce á las partes, que
 son naturales de la Republica y vecinos del partido
 de Dona Juana: que tiene noticia de la causa por vo-
 ces vulgares, con motivo de la demanda entablada por
 Lopez; y que con ambas partes han sus parientes en
 tercer grado lateral, de consanguinidad; pero no por
 esto faltará á la Religion de su juramento.

Preguntado; si sabe que la joven Francisca Dolores le haya
 embarazado, como lo sabe, y en que tiempo. Diga con
 todas sus circunstancias. Disp: que sepan á sabido,
 si oyo decir de haberse embarazado tal niña, has-
 ta que en otros mismos dias oyo decir que la pe-
 dre andaba en queellas contra el Borja: que antes
 al contrario en dercago de su conciencia puede decir

que la dicha Francisca es y ha sido siempre conocida
por honrada, honesta y de buenos modales, siendo esto
publico y notorio, de publica voz y fama. Que en quan-
to sabe puede declarar y toda la verdad bajo la gravedad
de su juramento, y habiendole leído el tenor de esta su
declaracion le afirmó y ratificó en ella, sin tener que
dudar de su verdad, que es de edad de cuarenta y tres a-
ños de edad, y en comprobacion firmo con ruego y tes-
tigos de actuacion, el que certifico. Tutado con morale-

Felipe Chamorro

Juan Manuel Elizaga

Jos. Timoteo Salazar

Jos. Juan Ramon Charstaldo

A nueve de Setiembre del año de mil ochocientos cincuen-
ta y tres, para la prosecucion de estas diligencias mande
comparecer en este lugar de mi cargo al Sargento de
villanos Don Francisco Ignacio Lopez, tambien citado por
el Juan Gaspar Borja, e invitado al fin de su com-
parecencia le recibí juramento segun Dios que lo hizo a
Dios nuestro Señor, bajo cuya gravedad prometió decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo en
conocimiento de las partes noticia de la causa y gene-

rales de la Ley. Dijo: que los conoço que son naturales
de la Republica. y vecinos del Puerto de Dona Juana
que tiene noticias de la causa, y que el demandante es su
hermano consanguineo, y el Bofa su primo en tercer grado
de consanguinidad, pero no obstante no faltara a la gra-
vedad de su juramento.

Preguntado; Si ha sabido del embarazo de la Francisca Dolores
hija del demandante, como lo sabe y en que tiempo. Dijo
con todas sus circunstancias. Dijo: que jamas ha sabido
de tal embarazo, hasta que en estos mismos dias dijo el
Bofa, pero que le hipone el declarante, que debe ser fal-
so segun el gobierno de los poderes de la Joven, y la buena
reputacion y modales honettas de ella, y que todo este vti-
mo es publico y notorio, de publica voz y fama. Que
si en tanto sabe puede declarar, y que todo lo declarado
y dicho es la pura verdad, bajo la Religion de su jurame-
nto, y leida que le fue el tenor de esta su dicha
declaracion le afirmo y testifico en ella, sin tener que
quitar ni poner mas, que es de edad de cuarenta a-
nos, y en comprobacion firmo con mi go y testigos de
esta actuacion, de que certifico.

Felipe Chamorro

Francisco Ignacio Lopez

Fco. Juan Ramon Cristaldos
Fco. Juan Ramon Cristaldos
Fco. Juan Ramon Cristaldos

Parti

de entloborayati juridiccion de Villa Rica
Septiembre 13 de 1853.

Ento se hallare esta causa en estado de
sentencia. Veron en primera ocacion en consulta
al Ciudadano juez de lo Criminal de 1ª instancia
con oficio que le acompaie el expediente en 16 de
les para que le fiera gradual la pena conveniente
al delito, o lo que estime conveniente en su
cia. Lo proveo y firmé con testigos de ello certi-
fico

Chamorro

Don Andres Buiton

Don Domingo Solan



Ahun

Mabiendo recorrido las actuaciones por mi practica
 dar en el adjunto expediente que remite al conocimiento
 de V. me ha parecido citar plenamente con cargo
 y culpa el Reo constante en el, y como este se halla se
 halla creas de luces para aplicarle la correspondien
 te pena al delito acunado, se le verria la graduacion la que
 corresponda en D. D. advirtiendole al mismo tiempo
 que dicho Reo segun informen el persona suya sana,
 olgarian sin contraccion a trabajos utiles, y de conlue
 ta conseruida. He evitado extender mas el proceso re
 duciendome puramente a las exposiciones de las partes,
 omitiendo otras declaraciones que podian justificar
 mas la honra de la villa, considerando ser sufi
 ciente las de las dos matronas de conocida probidad,
 que de pedimento especial de su padre se practico: co
 mo la de los dos deponentes presentados por el mismo,
 y las ultimas de los tres testigos nombrados por el her
 mano del Reo, quienes han confirmado las declara
 ciones de los dos anteriores. En todo lo demas que he
 hallado por vicio, ofalta en el proceso, espero no conse
 turara por malicia cometida, sino por ignorancia.

Con
 [Signature]

cuando al mt. d. el escogido Jurisdiccion de Villa Rica
Nica Setiembre 13 de 1853.

Felipe Chomora

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En fe de lo supranal en la instancia de la Capital.
Setiem

279
Año 29 de 1853.

Dudando el infrascripto Juez del crimen en 1^{ra} instancia la resolucion que solicita el Ciudadano Juez de paz de Albochayati, en la consulta constante del antecedente Sumario y oficio que le sigue; sobre la factancia de Santiago Borja de haber corrompido a Francisca Dolores Lopez hija del Zelador Dn Pedro José Lopez; en razon de parecer inoportuno y menos decente el reconocimiento practicado de la parte lexual de la infamia que se ve a fl. y ademas sin expresarse el motivo de haber actuado en papel de oficio en un asunto promovido a instancia de parte: elevare este expediente ante el Exmo. Señor Presidente de la Republica con el correspondiente oficio de acatamiento, suplicando a S. E. se sirva determinar lo que juzgare mas conveniente.

Hecho

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez
Esc. mo. del Juz. del Crimen

Año 29 de 1853

Juz. y sealare la ofensiva al
año de la declaracion en el

acausado Santiago Borja, en
 la diligencia de fe^{ca}, cometiendo
 al juez de paz de Uboayati,
 con cargo de resolver el proceso
 con la diligencia ordenada,
 y de hacer conducir suelto al oca
 to acusado por amilis e spantio
 en parties, suelto, pero de
 manera que no escape, hasta
 entregarlo al Mercaado y la
 carcel de Uboayati, y con
 esta disposicion devuelvete al juez
 de paz.

Lopez

Don Benito Vazquez

Sec^o int^o sub^o Sup^o Gob^o

En Memoria del mismo me enmarque este
 proceso al Señor juez del crimen de 1^a
 instancia, y firmo con cargo, de que doy fe.

Vazquez

Pedro Pascual Flaco

con Setiembre 30 de 1853.

Por Ruidos Respetuosam^{te} el antecedente Supremo Decret
de 28 del corriente dado por el Exmo. Señor Presidente de
la Republica: cumplase lo que S.E. se sirve ordenar
en la expresada Providencia Suprema; y al efecto Remítase
el exped^{te} al ciudadano Jues de Paz de Ulocayati, con car-
go de que evacua la diligencia que le esta ordenada,
devuelva el exped^{te} bazo de cubierta juntam^{te} con
sus Santray. Dosa.

Haedo

Amé mi

Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no. del Juzg. al Comend^{te}

En primero de Octubre puse bazo carpeta anexada este Exped^{te}
con 12 reales al ciudadano Jues de Paz de Ulocayati p^a su
Remision a dho Jues de Paz, p^a los efectos del dho. amerc^{te}.
Doy fe = Erme reglonci = del cora^{te} año vale
Velasquez

Ulocayati Octubre 29 de 1853.

Por recibir con el debido respeto y acatamiento al
Exmo Señor Presidente de la Republica el prece

dente Suprema Decretos: ocepten y cumplare por
mi todo quanto S. C. le hixre cometeame en el
expresado Decretos: y para el efecto comparena la o-
fendida Francisca Dolores Lopez a declarar bajo fu-
ramiento al tenor de la declaracion en el acusado
Santiago Borja en la diligencia en f. Lo provei
y firme con testigos, en que certifico.

Felipe Chamorro

Fco. Roxenro Coadjor y Fco. Juan Rosa Serrano

A dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta
y tres, en virtud del auto precedente mande com-
parecer en este juzgado a la ofendida Francisca Do-
lores Lopez, y demostrando por su aspecto ser de
menor edad, y preguntada dijo ser de diez y seis años
de edad, los mismos que por su aspecto demuestra tener,
y para el debido merito de estas diligencias le orde-
ne nombrara una persona de su satisfaccion para
su curador, y verificandolo en la persona del Sar-
gento Don Lorenzo Andino, a quien aceptando el
cargo por ante los testigos de esta actuacion le re-
cibi juramento segun forma de Dio, que hizo a Dios
nuestro eñor con protesta de proceder fiel y legal-
mente en el ministerio de Curador a que esta

262


constituid, seguidamente en su presencia recibí igual juramento de su menor afreciendo en su virtud decir verdad en lo que sepa y le le pregunté, y retirandole su dicho Curador, le le pregunté al tenor de la declaracion del acusado Santiago Borja en la diligencia de f^{ta}, contesto y dijo: que era enteramente falso todas las declaraciones dadas por el acusado Santiago Borja relativo al trato ilícito que habia tenido con ella: como igualmente de que era calumniosa imbarazada y abortiva; pues que jamas el dicho Borja le le habia significado, ni por terceros en cosas de amor, y asi que todo el contenido de las declaraciones, eran puramente una escandalosa calumnia que de su honor imputaba. Que es cuanto sabe, por lo que declaró y toda la verdad, y habiendole leído en presencia de su Curador todo el tenor de esta su declaracion se afirmó y ratificó en ella, bajo la gravedad de la religion de su juramento sin tener que añadir ni quitar, que es de edad de diez y seis años y por decir no saber firmar hizo con mi go a su ruego su curador, y testigos de esta actuacion en el papel a falta del sellado con cargo de reposicion, cuya falta por una demerestencia no le anotó en las anteriores diligencias, la responsabilidad de la reposicion es con sellos a la parte que corre.

62.

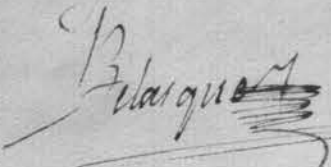
Cion Noviembre 10 de 1853.

— Pasa el expediente al Cuid^{no} Encargado interino de la Caxcel para la constancia de la introduccion en ella del acusado Santiago Bofa y en resultar elevare ante el Exmo. Senor Presidente de la Republica, para lo que S. E. se haria ordenar.

Haced:

Ante mi
Juan de la Cruz Velasquez
Esc. no. mt. al Jueq. al ai. 

En esta Carcelena publica en la Capital, en nueve de Noviembre en mil ochocientos cincuenta y tres: yo el infrascrito Encargado interino en ella, en cumplimiento de lo ordenado en el Supremo Decreto antecedente de veinte y ocho de Setiembre del presente año, queda introducido en esta el H^o Santiago Bofa a quien desde la fecha lo destine en grilla en obra publica hasta otra determinacion, acusando el correspondiente Recibo al Ciudadano Juez en par Remitente, en que certifico.

Pedro Velasquez 

Nov. Noviembre 10 de 1853

que el presente al Sr. Jefe de Negocios Internos de la
Cancillería para la continuación de la instrucción en el
del recurso Anticipo de Cofre y en resultas elevare
ante el Sr. Jefe de Negocios Internos de la República
en lo que a. P. se tiene ordenado.

Canciller

Juan de los Rios
Sr. Jefe de Negocios Internos
No. 100 de la Calle de la
Calle de la Cruz

El Sr. Jefe de Negocios Internos de la República en lo que a. P. se tiene ordenado
que el presente al Sr. Jefe de Negocios Internos de la República para la continuación
de la instrucción en el recurso Anticipo de Cofre y en resultas elevare
ante el Sr. Jefe de Negocios Internos de la República en lo que a. P. se tiene ordenado.

En la Ciudad de Bogotá a los 10 días del mes de Noviembre de 1853

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mostly centered and spans the width of the page.]

Viva la Republica del Paraguay

Exmo. Señor

A consecuencia del oficio del Señor Secretario
 interino del Supremo Gobierno de fecha 20 del que
 luce, en que se ha servido decirme lo siguiente: "Con
 motivo de haber venido Juan Gaspar Borja á re-
 curar ante el Exmo. Señor Presidente de la Repu-
 blica sobre la prisión en que lo tiene á su her-
 mano Santiago Borja he tenido orden de S. E. pa-
 ra decir á U. que informe circunstanciadamente
 á S. E. sobre el caso." En cumplimiento de la ex-
 tada Suprema orden, con el debido respeto informo
 á U. E. que el felato Santiago Borja se halla preso
 por haberse factado de una joven honrada llamada
 Francisca Dolores Lopez diciendo haberla embaraza-
 do; por cuyo motivo Don Pedro Lopez padre de la jo-
 ven explano demanda contra el feo Santiago, quien
 inteligencias dijo: que efectivamente habia dicho
 a un primo suyo que habia tenido ilícito trato con
 la referida joven Francisca, y embarazadola, la que
 finalmente habia abortado: que sobre el embarsar
 se le habia inculpado ella misma, y del aborto habia

oido hablarme en una corcha de miel; mas que no se acordaba que persona fue quien produjo aquella expresion, y asi que no se acordaba de la fecha del embarazo, ni del abito, ni tenia como justificar nada. Entonces el demandante expuso que sin embargo que el demandado decia no tener como justificar su factancia, replicaba al jurgado que su hija fue reconocida judicialmente por medio de Comadres imparciales la honradez de su hija, o ficiendo al mismo tiempo producir por medio de testigos de providad el buen moral y comportacion de ella; y habiendola presentada a su hija hice venir dos comadres imparciales y practicas, quienes despues de reconocerla bajo juramento aseguraron estar intacta la virginidad de la impecionada por ven. Seguidamente presento el queixellante a dos testigos del mismo partido personas idoneas, quienes dijeron tambien bajo juramento: que la expresada Francisca Dolores la habian conocido siempre por persona honrada, de buen moral y procedimiento.

Muy pocos dias despues comparecio en mi jurgado el Vecinante Juan Gaxpar Boixa pidiendome en justicia hixera comparecer ante mi a tres individuos del mismo partido para que bajo juramento declarasen sobre la causa pendiente, hice comparecer a dos de ellos,

264
 quienes examinados sobre el caso, contestaron que enteramente habian ignorado de tal embarazo, hasta que oyeron decir que el padre de dicha niña habia a querellado contra el Santiago Bousa por haberse pactado de su hija; y que antes al contrario era publico y notorio, de publica voz y fama la honradez y buen moral de la niña. Como en aquella ocasion fueron dias lluviosos y el otro testigo se hallare gravemente enfermo, no pudiendo por esta causa comparecer en el juzgado, y yo igualmente achacoso que no me era posible pararme personalmente a la casa de este a practicar la diligencia, huyendoli hasta comparecer el tiempo: cuando en este intervalo aparecio otra vez el Juan Garpar diciendome que habia una mujer la que sin duda podria no ignorar el embarazo y aborto demandado; mas como faltaba que evacuarse las declaraciones del tercer testigo, y mi amanuense se hallare en aquella actualidad ocupado por el Señor Comandante de Villa Rica, de donde es vecino, le contesté que por ahora no se podia, puesto que no se habia evacuado la dicha diligencia; entonces me disp. le diera parte para ir a consulta a los Arroyos ante Compo, le dije que esperara por las razones arriba expuestas, y retirandome a su casa paró ante el dicho Señor Comandante solicitando pasaporte para la Capital, y habiendole

descubierta no sea en su comprehension le disp. que
se retirara, pues que a él no le competia darle pase
para parte alguna, entonces se mandó mudar
clandestinamente a la Capital a hacer su recurso
ante V.E. no sé con que pretextos, pues el mismo me
disp. que él no tenia que decir sobre la conducta de
la Joven. En atencion a las actuaciones practicadas pa-
reciendome haber remittido culpa y cargo contra el
Veo, lo tengo preso hasta obtener la Resolucion en el
dada no sé de lo Jiminal en la instancia ante
quien se halla en consulta el expediente, que fue
remittida despues de evacuada la declaracion del ter-
tigo enfermo, quien declaró en los mismos terminos,
que los otros anteriores, o inter se digno V.E. orde-
nar lo que estime, asegurandole que cualquiera no-
ta de falta, o vicio en lo actuado no son de mali-
cia, sino de ignorancia, pues V.E. no ignora la
falta de su incomunicacion por estos destinos. En quan-
to puedo informar a V.E. en obsequio de la verdad.
Dios guarde a V.E. muchos años. M. S. Cayati su
n. d. de Villavieja Setiembre 29 de 1853.

C. Amo. Señor

Felipe Chamorro

A. M. S. M. S.

A. M. S. M. S. Presidente de la Republica

265

Noviembre 12 de 1853

Al proceso de su referencia y visto :
pongame tambien se quillate en obra
publica a Juan Gaspar Borja, y trai-
gare para lo que haya lugar.

Lopez

Bonifacio Varela

Señor Jefe de la Oficina

En el mismo dia entrego este proceso en
14 utiles al Señor Jefe del Crimen
de la Instancia, y firmo conmigo, de
que doy fe.

Varela

Pedro Pascual Flaes

En la ciudad de Mexico en trece de Noviembre de mil ochocientos
cincuenta y tres; yo el infrascripto Jefe del Crimen en
la instancia, para el cumplimiento de lo ordenado en
el Supremo Decreto antecedente, que he recibido

con el debido respeto al Excmo. Señor Presidente de la República, hice buscar en esta Ciudad á Juan Gaspar Balsa, y siendo hallado, lo remiti á la Cancillería pública, pasando tambien este expediente al Ciudadano Encargado interino de la Carcel en las cosas utiles para la debida constancia de lo que S. E. se ha servido ordenar en el espresado Decreto Supremo. De ello certifico.

Pedro Pascual Haed

En esta Cancillería pública, en la noche del mismo mes y año, habiendose servido admitirme por el Ciudadano Juan Gaspar Balsa en la instancia el individuo Juan Gaspar Balsa á quien en cumplimiento de lo mandado en el Supremo Decreto antecedente, lo devine en quillero en obrador publico, en que certifico.

Pedro Belarquer

En el mismo dia digo en catorce del mismo mes y año, habiendose cumplido lo que S. E. el Señor Presidente de la República se ha servido ordenar en el Supremo Decreto antecedente de 12 de este mes, como consta de la diligencia antecedente, elevé este expediente ante

S. E. por conducto del Señor Secretario del
Supremo Gobierno. De ello certifico.

Haed.

Año de 1853 Noviembre 22 de 1853

Entiéndase por documen la pena de galilete
en obras públicas impuesta á los reos Santiago
Borja, y su hermano Juan Gaspar Borja,
al palmero por la importura y loca fac-
tancia de haber corrompido á una joven,
y al Juan Gaspar Borja por la au-
dacia de haber intentado escaparse con
su queja falsa contra el fues expax que
ha causado al Velasco los importos fac-
tarios, habiendo jurmentado, y contra-
procurado abiertamente al mismo
Juan Gaspar los testigos que ha nom-
brado, connotándose al Emargado en la
cárcel la notificación en un acto
á dichos reos.

Benito Varela

Sec. int. al Sup. Gob. pro

EM

el mismo día en que me presento en f^o
unite al Encargado de la cárcel, y firmo
comigo; de que doy fe.

Varela

Pedro Belaguer

En la misma fecha yo el Encargado interino de la Carcel, notifique
el Supremo Decreto antecedente a los Nos de este proceso Santiago
Borja, y su hermano Juan Gaspar Borja, quienes quedan a cumplir
los doce meses en obras publicas a quillera conforme esta mandado
en el referido Supremo Decreto, a ellos certifico.

Pedro Belaguer

Ahuancion Noviembre 22 de 1853.

Por recibido con el debido respeto al Exmo Senor Pre-
sidente de la Republica, el antecedente Supremo De-
creto que me ha pasado el Sr. Encargado interino
de la Carcel: cumplare lo q. S. E. se ha servido orde-
nar en el referido Decreto Supremo, y cumplida
la condena de los Nos Santiago y Juan Gaspar Bor-
ja, archivare el expediente.

Haed

Nota: que con